

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 13.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, para continuar con la enajenación, a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de De Las Fuentes”, con una superficie de 91,660.28 M2., que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	X	Y	DISTANCIA	RUMBOS
B-A	X= -1426.38	Y= -2376.30	384.66	N 6° 36' 14" W
A-3	X= -1470.62	Y= -1994.19	134.50	S 71° 0' 0" W
3-4	X= -1597.79	Y= -2037.98	227.00	S 6° 0' 0" E
4-5	X= -1574.06	Y= -2263.73	271.00	S 64° 0' 0" W
5-6	X= -1817.63	Y= -2382.53	160.00	S 25° 0' 0" E
6-B	X= - 1750.02	Y= - 2527.54	357.23	N 64° 57' 9" E

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, se encuentra inscrita bajo la Partida 19362, Folio 132 vuelta del Tomo 53-A, Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1999, a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en el Decreto 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de abril del año 2002, y en el Decreto 9, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de marzo de 2003, tendrán plena validez.

SEGUNDO. Las operaciones que ya estén iniciadas y las que estén pendientes de iniciarse, deberán formalizarse en el plazo establecido en el presente Decreto, asegurándose que se cumpla con el objeto por el que se autorizaron.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.

ALFREDO GARZA CASTILLO.